--- Trelew, de noviembre de 2016. ----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que, en mérito de la audiencia de fs. 257/vta., ambos progenitores de los niños J. A., E. U. y M. E. V., prestaron conformidad para que se disponga una eventual guarda de los mismos a favor de los tíos maternos.---------- Que en la audiencia de fs. 258/vta. la Sra. L. M. G. G. y el Sr. O. A. A., pidieron, a los fines de la guarda, iniciar el proceso de vinculación con los sobrinos (expte. nº 470/16).----------

---------- Que la Asesoría de Familia en la audiencia de fs. 257/vta. señaló que, en caso de disponerse la guarda a favor de los peticionantes, ésta debe realizarse de manera sana, sin injerencias perjudiciales de los progenitores, que se debe ordenar la intervención del E.T.I. a fin de que se expida sobre los puntos de pericia que señaló a fs. 19 del expte. nº 470/16 que corre por cuerda (que se encuentra también en esta Alzada a los fines del recurso allí deducido por la pareja G. G. – A., en relación con la solicitud de guarda de los sobrinos).----------

---- En la presentación a que se refiere la Dra. I. B. solicitó como puntos de pericia –sobre los que se deberá expedir el E.T.I. con un informe amplio– los siguientes: A) si la familia que se propone como guardadora de los niños reúne las aptitudes necesarias para desempeñar ese rol; B) si están en condiciones de sostener en el tiempo la relación de guarda; C) si tienen recursos para, desde la posición de guardadores de los niños, priorizar el interés superior de éstos por sobre la relación con la madre.---------- Señaló también la A.F. en la audiencia de fs. 257/vta. que el E.T.I. deberá expedirse, también, sobre toda otra cuestión que consideren menester informar respecto de la viabilidad de la guarda en examen.----------

---- Por lo expuesto, y ejerciendo esta Alzada las facultades con que cuenta en virtud del art. 36, inc. 2º, del C.P.C.C. previo a decidir el fondo de las cuestiones planteadas,

RESUELVE:----------

--- Ordenar la intervención del E.T.I. de los juzgados de familia a fin de que tomen contacto con los tíos maternos, Sra. L. M. G. G. y el Sr. O. A. A., y proceda a realizar un amplio informe sobre los siguientes puntos: A) si la familia que se propone como guardadora de los niños reúne las aptitudes necesarias para desempeñar ese rol; B) si están en condiciones de sostener en el tiempo la relación de guarda; C) si tienen recursos para, desde la posición de guardadores de los niños, priorizar el interés superior de éstos por sobre la relación con la madre; D) deberá expedirse, también, sobre toda otra cuestión que consideren menester informar respecto de la viabilidad de la guarda en examen.----------

---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).-------- --- Regístrese, notifíquese y remítase al E.T.I. a estos fines.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO